

RESOLUCIÓN NÚMERO 372 13 JUN 2023**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los Decretos 01 de 1984 y 854 de 2001, así como el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 338-2007 SI ACTUA 12642.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	338 DE 2007 – SI ACTUA No. 12642
ACTIVIDAD COMERCIAL	TIENDESITA LA GOSATA
PRESUNTO INFRACTOR	ROSALBA JAZMIN PEÑUELA PÉREZ
DIRECCIÓN	Calle 172 A No. 22 A-55
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa si inició en atención al concepto técnico de ruido, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, y remitido a esta Alcaldía, por parte del Personero Delegado para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, en el que se puso de presente el presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995 en relación con la intensidad auditiva generada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55. (Fls. 1-7)

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2007 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, de esta ciudad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Fl.10).

El 16 de septiembre de 2008, el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, actuando como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de esta ciudad, cuya razón social es EL RANCHO DE JUANCHO, fue escuchado en diligencia de descargos, se le señalaron cuales eran los requisitos para su funcionamiento y se le concedió el plazo de 30 días para aportar los documentos. (Fls. 14-21)

Mediante Resolución No. 158 A-09 del 8 de abril de 2009, la Alcaldía Local de Usaquén en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y el Decreto 854 de 2001, una vez revisado el expediente y analizadas las normas que presuntamente se estarían infringiendo por parte del establecimiento de comercio con actividad comercial de RESTAURANTE BAR ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, resolvió declarar infractor de la Ley 232 de 1995 al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL en su calidad de

RESOLUCIÓN NÚMERO

372

13 JUN 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642**

propietario del establecimiento antes mencionado, y además ordenó el cierre definitivo. (Fls. 22-32)

La anterior Resolución se notificó de manera personal, tanto al representante del Ministerio Público como al administrado, los días 3 de agosto de 2009 y 12 de octubre de 2010, respectivamente.

Obra a folio 33 del expediente, informe de visita de verificación, realizada al establecimiento de comercio con actividad comercial de RESTAURANTE BAR, ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, y en las observaciones el Arquitecto ANDRÉS FELIPE SALAZAR, adscrito al Grupo Normativo Jurídico, señaló:

*“EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA UPZ 10 REGLAMENTADA POR EL DECRETO 613 DE 2006 SECTOR NORMATIVO 1 UNICO SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS, SERVICIOS ALIMENTARIOS, RESTAURANTE, COMIDAS RAPIDAS Y CASA DE BANUETES. CON UNA EXIGENCIA DE PARQUEADEROS PRIVADOS DE 1 X 40 M2 Y DE VISITANTES DE 1 X 50 M2 LOS CUALES NO TIENE EL ESTABLECIMIENTO.*

*EN EL INMUEBLE FUNCIONA UN RESTAURANTE- BAR, LO CUAL NO ESTÁ PERMITIDA POR LA UPZ, EL LOCAL NO ESTA CUMPLIENDO CON LA CUOTA DE PARQUEADEROS MOTIVO POR EL CUAL EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN INFRACCION. EL ESTABLECIMIENTO TAMBIEN PRESENTA VENTA Y CONSUMO DE LICOR, ACTIVIDAD QUE TAMPOCO ES PERMITIDA.”*

El 20 de octubre del año 2010, el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio EL RANCHO DE JUANCHO, mediante escrito dirigido a la Alcaldía Local de Usaquén, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. (Fl. 36-51)

La Alcaldía Local de Usaquén, a través de la Resolución No. 161-11 del 23 de marzo de 2011, la resolvió NO REPONER la Resolución No. 158 A del 8 de abril de 2009, y concedió el recurso de apelación. (Fls. 71-79)

El 28 de julio del año 2011 se notificó al Representante del Ministerio Público y el 23 de agosto al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, de la Resolución No. 161-11 del 23 de marzo de 2011. (Fl. 79)

El Consejo de Justicia de Bogotá, mediante Acto Administrativo No. 467 del 17 de junio de 2013, desató el recurso interpuesto por la administrada en los siguientes términos:

**PRIMERO:** *REVOCAR la Resolución No. 158 A proferida el 8 de abril de 2009 por la Alcaldía Local de Usaquén. En su lugar, ordenar a la Alcaldía Local de conocimiento, continúe con el trámite de la actuación y adopte la decisión correspondiente conforme a lo expresado en la parte motiva. (...)*



13 JUN 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

372

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642**

Del anterior Acto Administrativo se notificó personalmente el Ministerio Público el 05 de julio de 2013, y el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL mediante Edicto fijado el 9 de julio de 2013 y desfijado el 22 de julio del mismo año, tal como consta en los folios 103 y 105, respectivamente.

Mediante Auto de Acatamiento, la Alcaldesa Local de Usaquén de la época, dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acatar lo dispuesto por el superior mediante Acto Administrativo No. 467 de 17 de Junio de 2013, emanado del Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro del expediente No. 338 de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995, necesarios para el funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Realizar visita técnica a fin de establecer con precisión el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio el Rancho de Juancho, ubicado en la Calle 172 A No. 22 A - 55, conforme lo señalado en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

El 2 de noviembre de 2021 se emitió orden de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55. (Fl. 117)

En cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 1122 de 2021, el arquitecto Fredy Franky Garzón Salas visitó el predio ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, quien mediante informe técnico No fre-NOV-008-2022 del 16 de febrero de 2022 verificó la documentación del establecimiento Café Bar Vida y Recuerdos, correspondiente a cámara de comercio, Sayco, Rut, Bomberos, Sanidad y solicitud de usos de suelo, además informó lo siguiente:

*"5- Decreto 555 de 2021 art 234 numeral 5*

*5. Servicios Especiales. Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades:*

*a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642**

*6- De acuerdo a lo anterior y a lo evidenciado en el momento que se realiza esta visita la actividad comercial se permite de acuerdo a lo consultado en el Dec 555 de 2021.”  
(Negrilla propia)*

**CONSIDERACIONES**

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2007 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, de esta ciudad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al concepto técnico No. fre-NOV-008-2022 del 16 de febrero de 2022 emitido por el arquitecto y/o ingeniero adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada visita al establecimiento comercial ubicado la Calle 172 A No. 22 A-55, se constató que el establecimiento comercial denominado **CAFÉ BAR VIDA Y RECUERDOS**, objeto de las presentes averiguaciones, una vez revisado el Decreto 555 de 2021, además de contar con la documentación de cámara de comercio, Sayco, Rut, Bomberos y Sanidad, tiene permitido el uso del suelo para el desarrollo de su actividad principal.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido. Así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio cumple con los requisitos exigidos en relación con el uso del suelo. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, obteniendo como resultado carencia del objeto.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de Bogotá D.C., el establecimiento con actividad comercial de **CAFÉ BAR VIDA Y RECUERDOS**, base fundamental para la presente decisión, en la actualidad tiene permitido el uso del suelo.

Así mismo, **el principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. fre-NOV-008-2022 del 16 de febrero de 2012,



13 JUN 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

372

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642**

emitido por el arquitecto y/o ingeniero adscrito a este despacho, en el cual se fundamenta el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 12642 y ordenar el archivo del expediente No. 338 de 2007, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de Expediente No. 338 de 2007, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 12642, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 338 de 2007 SI ACTUA. 12642, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTICULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público y al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio **CAFÉ BAR VIDA Y RECUERDOS** ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55, de conformidad con los artículos 44 o 45 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – decreto 01 de 1984.


**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Manuel Santiago Llanes Pérez- Abogado Contratista- Área de Gestión Políciva y Jurídica <sup>MS</sup>  
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario Código 219 Grado 18  
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó y Aprobó: Jaime Andrés Osorio Marun - Asesor Despacho 

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 – 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

372 13 JUN 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EXPEDIENTE No. 338 de  
2007 SI ACTUA 12642**

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado (a): \_\_\_\_\_

